1.20.4.2 1796

Tunja, 02 de septiembre de 2024

Señor:
CARLOS GABRIEL HERNANDEZ
Director Departamento Administrativo De Planeación Territorial

Ciudad.

Asunto: Respuesta Derecho de Petición.

Respetado (a) ciudadano (a).

De acuerdo con la solicitud de referencia, lo preceptuado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia de 1991 y los artículos 13 y s.s de la ley 1437 de 2011, sustituidos por la ley 1755 de 2015, en lo relativo al ejercicio del Derecho de Petición como norma fundamental, comedidamente el Departamento Administrativo de Gestión Catastral Multipropósito se sirve a dar respuesta a los requerimientos dentro de la debida oportunidad, teniendo en cuenta:

I.OBJETO DE LA PETICIÓN

El ciudadano **CARLOS GABRIEL HERNANDEZ**, solicitó ante el Municipio de Tunja las siguientes peticiones:

"*(…) Dando alcance a la mesa de trabajo realizada en conjunto con su departamento el pasado 23 de agosto, cuyo tema era procesos de declaración de utilidad pública, respetuosamente solicitamos actualización de titulares del predio con cedula catastral No. 000100050094000, en el entendido que se realizó una compraventa y se debe actualizar el nombre del propietario, para ello nos permitimos anexar a la presente copia de la escritura de compraventa No. 1568 del 31/07/2024 de la Notaria 4 de Tunja, y copia de la consulta VUR para el predio con FM 070-40236Una vez actualizada dicha información, respetuosamente solicitamos a su despacho se emita un certificado plano especial catastral, insumo requerido para elaborar los soportes del acto administrativo y la exposición de motivos del proyecto Letrero identidad Tunja.(...)*"

II. CONSIDERACIONES

La respuesta a esta solicitud tiene sustento en lo descrito en el artículo 23 de la Constitución Política los artículos 13 y s.s de la ley 1437 de 2011, sustituidos por la ley 1755 de 2015, por medio de los cuales se reglamenta lo relativo al ejercicio y efectividad del derecho fundamental de petición.

III. RESPUESTA Y FUNDAMENTO JURIDICO

El Municipio de Tunja, enmarcado en las normas nacionales y su reglamentación Municipal procede a emitir respuesta frente a la solicitud interpuesta, ceñidas bajo la resolución 1040 de 2023 y demás normas concordantes.

Se evidencia que la pretensión expuesta hace referencia a mutación de Primera Clase y producto catastral "certificación catastral especial", de conformidad con lo preceptuado en el numeral primero del artículo 4.5.1. de la resolución 1040 de 2023:

> *"(…)* ***ARTÍCULO 4.5.1. Clasificación de las mutaciones catastrales.*** *Para los efectos catastrales, las mutaciones se clasifican en el siguiente orden:*
>
> ***Mutaciones de primera clase.*** *Son aquellas que se presentan cuando cambia el propietario, poseedor u ocupante de un predio y que no afectan el avalúo catastral de este. Cuando se realice la actualización del propietario en la base de datos catastral mediante la interoperabilidad entre las bases de datos del registro y el catastro, no será necesario emitir actos administrativos por parte del gestor catastral. No obstante, se debe asegurar la trazabilidad del cambio en la base de datos catastral (...)."*

Dando cumplimiento a la competencia atribuible en la resolución 1040 de 2023 y 1148 de 2023, este despacho tiene la facultad para emitir producto catastral "certificación catastral especial" de conformidad con el Decreto 0279 del 07 de mayo de 2024.

> *"(...)* ***RESOLUCIÓN 1040 DE 2023, ARTICULO 5.1.1. INFORMACION CATASTRAL****. La información catastral comprende las características físicas, jurídicas y económicas de los predios. Esta información constituirá la base de datos catastral y debe ser reportada por los gestores catastrales en el SINIC o en la herramienta tecnológica que haga sus veces, siguiendo los estándares y especificaciones técnicas establecidas por el IGAC. (...)"*
>
> *"(...)* ***RESOLUCIÓN 1040 DE 2023, ARTICULO 5.1.2. DESCRIPCION DEL PRODUCTO****. El producto de la gestión catastral con enfoque multipropósito consiste en una base de datos integrable e interoperable con el registro de la propiedad inmueble y otros sistemas de administración de la tierra y el territorio. Esta base de datos contiene información física, jurídica y económica actualizad y confiable de los predios, la cual se mantiene actualizada y es confiable. (...)"*

Es menester indicar al peticionario que el ejercicio de la gestión catastral está orientado bajo los principios de Eficiencia y eficacia, y la Seguridad Jurídica. El artículo 1.5. de la Resolución 1040 de 2023 señala:

"(…) Los gestores y operadores catastrales buscarán adelantar y aplicar las disposiciones contenidas a que la prestación del servicio satisfaga las necesidades de los usuarios de manera eficiente, eficaz, continua e ininterrumpida. (…)

FRENTE A SU PETICIÓN

En atención a la petición presentada por el señor **CARLOS GABRIEL HERNANDEZ**, este despacho es competente para resolver de fondo su pretensión frente al trámite administrativo "cambio de propietario" y "certificación catastral especial", de acuerdo con el marco normativo ceñido bajo la resolución 1040 de 2023 y el Decreto 0279 del 07 de mayo de 2024.

Una vez realizado estudio técnico y jurídico, este despacho **procede a realizar el trámite de cambio de propietario**. Colorario a lo anterior, encontrara anexo a este escrito la resolución del trámite anteriormente mencionado.

Frente a la solicitud de emitir certificado plano especial catastral, este despacho procede a emitir boleta de radicación del trámite "Certificado catastral especial", el cual será enviado dentro de los dos días hábiles siguientes a la notificación del presente escrito.

De esta manera, el Departamento Administrativo de la Gestión Catastral multipropósito da respuesta a la petición incoada, habiendo cumplido con los términos establecidos en la ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

GUISSEPPE MALAGÓN RAMÍREZ
Director DA Gestión Catastral Multipropósito

Proyecto: Laura Stephania Martínez Leandro Abogada Contratista
Revisó: Maira Alejandra Gómez L –Jefe Unidad Jurídica Catastral